

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantess y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Marzo de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.243.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid

Impuesto de consumos.

CIRCULAR

Aun cuando ya se ha dicho en circulares publicadas en el «Boletín Oficial» de los días 26 de Enero último y 6 del mes actual, todo cuanto se creyó conveniente y necesario para la confeccion de los documentos cobratorios del impuesto de Consumos en el próximo año económico de 1920 á 1921, es sin embargo de utilidad tambien el que los Ayuntamientos conozcan la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 del presente mes relacionada con el mismo asunto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que los Delegados de Hacienda procedan sin pérdida de tiempo, si aún no lo hubieran hecho, á reclamar de los Ayuntamientos de la provincia que hacen efectivo el impuesto de consumos, la certificacion del acuerdo adoptado por la Junta municipal referente al medio ó medios que han de utilizar en el ejercicio de 1920-21 de los tres autorizados, á saber: administracion directa del impuesto, conciertos gremiales y repartimiento general del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, solamente en su parte personal, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos municipales sobre el mismo.

Segundo. Que con respecto á los Municipios que adopten para tal objeto el último de los mencionados medios, ó sea el repartimiento general, se les advierta:

a) Que la Junta Municipal deberá con toda urgencia formar las ordenanzas á que se refieren los artículos 26 y 64 del Real decreto para hacer efectivo el importe del cupo y recargos, solo por la parte personal del repartimiento, conforme al párrafo 3.º del artículo 114 del mismo, pudiendo en ella exigir ó no de los contribuyentes la previa declaracion de utilidades, según lo estime necesario, dadas las circunstancias que concurran en la localidad y datos que sobre el particular existan en el Municipio ó les sea factible reunir á este efecto, pudiendo utilizar un modelo análogo al que se consigna en las páginas 209 á 212 de la obra «Gravámenes sustitutivos del Impuesto de consumos y el Repartimiento general para todos los Ayuntamientos»; edicion Oficial publicada por la Direccion general de

Propiedades é Impuestos con autorizacion de este Ministerio.

b) Que la expresada Junta nombrará al propio tiempo los Vocales natos de las Comisiones de evaluacion, de la parte personal del repartimiento, comunicando á los interesados inmediatamente los nombramientos con las debidas instrucciones y documentos nesarios para que puedan cumplir su cometido en la forma que dispone el Real decreto, cuyas disposiciones concretas sobre el particular se señalan en el cuadro puesto en la página 214 de la indicada obra.

c) Que una vez constituidas las Comisiones de evaluacion y formada consecuentemente con los representantes de las mismas la Junta general del repartimiento, en la forma que indica el susodicho cuadro, se procederá por aquellas Comisiones á realizar la estimacion de utilidades con los datos que consten en las relaciones juradas que hayan presentado los contribuyentes y los que, en su caso, resulten de las comprobaciones que realicen, conforme á los artículos 89 al 91 del Real decreto, á los suministrados por el Ayuntamiento interesado, si no fueran aquellas declaraciones exigidas en la ordenanza, en forma parecida á la que expresan los ejemplos consignados en las páginas 215 á 220 de la obra mencionada.

d) Ultimamente, la Junta general del repartimiento, con vista del resultado especificado de las estimaciones hechas por las Comisiones de evaluacion de la parte personal, procederá á formar el documento cobratorio conforme á lo dispuesto en el artículo 95 del Real decreto, pudiendo adoptar un modelo análogo al que se

inserta en las páginas 225 y 226 de la repetida obra.

Dicho documento deberá ser anunciado en la forma acostumbrada y expuesto al público á los efectos de las reclamaciones, cumpliéndose lo determinado en los artículos 96, 97 y 98 del Real decreto.

Tercero. Por lo que se refiere á los Ayuntamientos que utilicen asimismo el propio repartimiento general del Real decreto para atenciones municipales, se les hará presente:

a) Que la Junta municipal formará primeramente la ordenanza del reparto para hacer efectivas dichas atenciones, en sus dos partes personal y real, de la misma manera que queda expuesta anteriormente con análogo modelo, nombrando los Vocales natos de las Comisiones de evaluacion de ambas partes para que realicen los necesarios trabajos, al objeto de constituir aquéllas y formar de su seno la Junta general de repartimiento según las disposiciones que se citan en el repetido cuadro que figura en la página 214 de la obra publicada por la Direccion general de Propiedades é Impuestos.

b) Que dichas Comisiones de evaluacion de las partes personal y real del repartimiento, procederán á realizar la estimacion de utilidades de los contribuyentes, pudiendo servir de norma para ello los ejemplos consignados en las páginas 215 á 225 de la obra citada, y después la Junta general, con sujecion á las citadas estimaciones y á las que ella misma hubiera practicado, conforme á los artículos 57 y 85 del Real decreto, formará el reparto en forma parecida á la que expresa los modelos consignados en las páginas

227 á 230 de la obra, documento que deberá asimismo exponerse al público para el cumplimiento de las disposiciones de los mencionados artículos 96 al 98 del Real decreto.

Cuarto. Que en evitación de reclamaciones, las Comisiones de evaluación y Juntas del repartimiento han de tener muy en cuenta que cuando se trate de hacer efectivo por este medio los cupos de consumos para el Tesoro y recargos, solamente han de ser objeto de estimación las utilidades anuales que obtiene cada contribuyente de los que residen en la localidad (artículo 28, apartado a y 114, párrafo 3.º del Real decreto), únicos que deben contribuir entonces por la parte personal del repartimiento, y cuando se realice la imposición de este medio, para cubrir atenciones municipales que, en general sustituyendo el reparto de la vigente ley Municipal, sin efecto, en la actualidad, deberán contribuir las utilidades estimadas á las personas residentes y á que las que tienen casa abierta en el Municipio, para la parte personal; y á toda persona natural ó jurídica que obtenga en el término municipal alguna renta de inmuebles, derechos reales sobre los mismos ó rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial ó comercial, para la parte real (artículos 28 y 36 del Real decreto); y

Quinto. Que se ordene á los Tribunales provinciales de repartos constituidos en las Delegaciones de Hacienda que presten eficaz ayuda y den las mayores facilidades á las Juntas generales encargadas de formar los repartimientos de que se trata, para que puedan cumplir con el posible acierto las obligaciones que por el precepto legislativo les está encomendado, llevándolas á efecto con la apetecible rapidez para que los Ayuntamientos dispongan en tiempo oportuno de los recursos á que los mismos se contraigan».

Transcrito lo cual es de repetir una vez más, dada la importancia del servicio de que se trata, que los Ayuntamientos para evitar dificultades que se suscitan siempre que no se estudian debidamente los asuntos en el á que se refiere esta Circular y los que en ella se citan, presten toda su atención y diligencia en que se lleve á efecto el servicio de referencia dentro de los plazos prevenidos.

Valladolid 23 de Marzo de 1920.
—El Delegado de Hacienda, Félix de la Plaza.

Núm. 1.241.

Intervención de Hacienda de la provincia de Valladolid

CLASES PASIVAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1885 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma dentro del mes de Abril próximo, los días laborables de diez de la mañana á la una de la tarde.

OBSERVACIONES.

1.ª La revista es personal, y por tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanos.

Al pié de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando á presencia del señor Interventor si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiziese por los

apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases Pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, expedida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Ciudad.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta oficina á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo

efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.º Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de las carreras civil ó militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consignó este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1907.

10. Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Sr. Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11.º podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la de-

claracion del derecho y su domicilio, consignando tambien que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales; dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo á la vigente ley del Timbre.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificacion del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesion de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentacion personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervencion que sus respectivos causantes se hallan comprendidos en los casos de la observacion 7.ª, con la presentacion del correspondiente documento debidamente reatregado, con la toma de razon y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de acta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.º No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuren en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pesarán la revista personalmente aunque se hallen incluidos en las excepciones antes determinadas, y tendrán obligacion de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observacion 2.ª

10.º Las fés de vida han de llevar la fecha del 31 del presente mes en adelante.

11.º Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las formalidades y términos indicados en la observacion 2.ª, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, pre-

sentado éstos la certificacion de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibicion del documento de concesion del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdiccion y que estuvieren enfermos, procederán por analogia con lo determinado en la observacion 4.ª

12.º Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitiran precisamente á esta Intervencion, certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remision una relacion detallada de las certificaciones que remitan.

13.º A los que nose presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial» para que llegue á conocimiento de las Autoridades y personas interesadas.

Valladolid 24 de Marzo de 1920.
—El Interventor de Hacienda,
Juan Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.239.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Por esta Primera Sección de recluta y á instancia de la madre del mozo Juan García Mansilla, número 89, del sorteo y reemplazo de 1919, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su padre Moisés García Galán, y á los efectos que determina el artículo 145 del Reglamento para la aplicacion de la vigente ley de Quintas, se publica el presente edicto y otros de igual contenido para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paradero del referido Moisés García Galán se sirvan participarlo

á esta Sección con cuantos datos y antecedentes puedan aportar, á cuyo fin se publican las siguientes

Señas.

El repetido Moisés García Galán es natural de Cantalapiedra, provincia de Salamanca, de oficio peluquero, casado con Matilde Mansilla, cuenta cincuenta y cinco años de edad, estatura alta, color moreno, pelo negro, cejas negras, ojos castaños, sin signo particular que le caracterice y cuyas señas se contraen á la fecha en que se ausentó.

Valladolid 24 de Marzo de 1920.
—El Presidente, *J. A. Ramos.*

Núm. 1.240.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Por esta Segunda Sección de recluta y á instancia de la madre del mozo Agustín Bello Gonzalez, número 507, del sorteo y reemplazo de 1919, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Melitón Bello Cantalapiedra, y á los efectos que determina el artículo 145 del Reglamento para la aplicacion de la vigente Ley de Quintas, se publica el presente edicto y otros de igual contenido para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paradero del referido Melitón Bello Cantalapiedra, se sirvan participarlo á esta Sección con cuantos datos y antecedentes puedan aportar, á cuyo fin se publican las siguientes

Señas.

El repetido Melitón Bello Cantalapiedra es natural de La Seca, de esta provincia, de oficio hortelano, casado con Angela Gonzalez Zurro, cuenta cincuenta y cinco años de edad, de estatura baja, color sano, pelo y cejas rubio, ojos castaños, sin signo particular ninguno y cuyas señas se contraen á la fecha en que se ausentó.

Valladolid 24 de Marzo de 1920.
—El Presidente, *Manuel Carnicer Pardo.*

NUM. 1.237.

Canillas.

Por esta Alcaldía, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente *Providencia*.—No habiendo sa-

tisfecho sus cuotas los contribuyentes que comprende la precedente relacion de descubiertos por consumos y municipales de 1918 y por municipales y reparos locales de 1919 á 20, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se procederá al apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los contribuyentes forasteros y efectos acordados. Así lo mando y firmo.

Canillas á 23 de Marzo de 1920.
—El Alcalde, *Francisco Hortelano.*

Núm. 1.238.

Rueda.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y las listas de Edificios y Solares de este término para el ejercicio de 1920-21, se hallan expuestos al público por término de ocho días para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que transcurrido el indicado término, serán desestimadas las que pudieran presentarse.

Rueda 22 de Marzo de 1920.—
El Alcalde, *Juan Madrigal.*

Núm. 994.

Tordesillas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero, que forma el Secretario que suscribe á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes.

Acuerdos.

Sesion del día seis de Febrero, ordinaria.—Preside el señor Alcalde D. Damián Milán Alonso y aprobada el acta de la anterior se acordó que se pasó al Ayuntamiento en pleno el expediente de venta del Corral de la calle de Dimás Rodriguez Izquierdo.

Se acordó que concedidos á esta villa tres caballos para el puesto provisional de caballos sementales del Estado, se provea á lo necesario para que empiecen los trabajos el día cinco de Marzo próximo.

Se acordó convocar á la Junta municipal el día doce para tratar los asuntos pendientes de su competencia.

Se acordó que por el Secretario de la Corporación se vea en Valladolid lo que se debe de personal Carcelario, y se ingrese lo que sea posible, consignando en el próximo presupuesto lo necesario.

Se acordó aprobar el extracto de acuerdos del mes de Enero y que se remita para su publicación.

Sesion del día trece de Febrero, ordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior se acordó que del capítulo de festejos se pague el gasto de la función de Candelas y de no ser suficiente se supla con el de previstos.

Se acordó fijar en dos pesetas y cincuenta céntimos el jornal medio de un bracero en la localidad, á los efectos del expediente de quintas y que se remita certificación á la Comisión Mixta.

Se acordó que se abone como socorro á cada uno de los mozos que han de ingresar en filas el día veinte del corriente, dos pesetas y que se entregue seis pesetas al Comisionado y cuatro á los niños del sorteo.

Se acordó que se anuncie la construcción de la toma para riego del prado de Zapardiel.

Sesion del día veinte de Febrero, ordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior se acordó nombrar Delegado en el puesto de caballos sementales á D. Vicente Fernandez, que como en años anteriores proveerá á lo necesario para fijar y cobrar la traba, preparar el local, etc.

Se acordó nombrar tallador en las operaciones de quintas á don Mariano Serrador Alvarez y testigos para los expedientes de perezas á D. Lorenzo Rubio Escudero y D. Domingo Merinero Serrador.

Se acordó que se coloquen los cristales que faltan en el edificio del Ayuntamiento y Escuela pública del segundo distrito.

Se acordó aprobar las obras practicadas en la calles de la población y su importe.

Sesion del día veintisiete de Febrero, ordinaria.—Preside el

señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó que el martes de Ramos, día treinta de Marzo, se celebre el Certamen de Ganado como en años anteriores, con las secciones de ganado vacuno, caballar y lanar y los premios siguientes:

1.º Uno de cien pesetas al buey cebado de más peso.

2.º Otro de cincuenta pesetas al que le siga.

3.º Otro de cincuenta pesetas, al mejor novillo semental de tres años.

4.º Otro de cincuenta pesetas, á la mejor pareja de novillos de trabajo, de tres á cuatro años.

Ganado caballar.

1.º Un premio de cincuenta pesetas, á la mejor yegua de vientre que se presente con rastra al lado.

2.º Otro de veinticinco pesetas á la mejor potranca de dos años.

Ganado lanar.

1.º Un premio de cincuenta pesetas, al mejor lote de veinticinco ó más ovejas del país.

2.º Otro de veinticinco pesetas al mejor lote de veinticinco ó más cencerinas del país ó manchegas.

3.º Otro de veinticinco pesetas, al mejor lote de cuatro ó más carneros sementales del país.

4.º Otro de veinticinco pesetas, al mejor lote de veinte ó más ovejas manchegas.

Qu eformen el programa que se publicará lo antes posible, y se instruya expediente para solicitar subvención del Estado. Que el Jurado lo formen el señor Presidente del Fomento provincial de Agricultura y Ganadería ó persona en quien delegue. El señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria ó su Delegado; el Veterinario Don Hermógenes Alvarez Abadía, los Concejales Don Tertulino Fernandez, Don Vicente Fernandez y el señor Alcalde, Asociados de los prácticos y asistidos del Secretario de la Corporación, los que formando el programa modificarán los premios si así lo creyeren conveniente.

Acuerdos de la Junta municipal.

Sesion del día doce de Febrero, extraordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior,

Se acordó aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1920 á 1921, aprobado ya por el Ayun-

tamiento, fijando el total de ingresos en pesetas treinta mil cuatrocientas sesenta y tres y diez y nueve céntimos é igual suma el de gastos.

Se acordó nombrar en Comisión para el examen de las cuentas municipales del año y ejercicio de 1918 á 1919, á los señores de la Junta—D. José Alvarez Sanchez y D. Gregorio Merinero Cerezal, ordenando al Secretario que les facilite los datos y documentos necesarios.

Se acordó el reparto general de utilidades como medio de hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos en el próximo ejercicio.

Se acordó aprobar el proyecto de venta del corral de la calle de la Cárcaba, hoy Dimas Rodriguez.

Se acordó dotar al prado de Zapardiel, de una toma de agua permanente para riego del mismo acudiendo para ello si fuere preciso al empréstito, garantizado con el producto de los pastos de citado prado, para su amortización en el número de años que se calcule necesario.

Sesion del día veintiuno de Febrero, extraordinaria.—La preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior,

Se acordó hacer de la Junta el dictamen de la Comisión en las cuentas del ejercicio de 1918 á 1919, y que dichas cuentas aprobadas se entreguen al señor Alcalde para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia.

Tordesillas 28 de Febrero de 1920.—El Secretario, Francisco Coello.

Diligencia.—Se arregló para hacer constar que dada cuenta del presente extracto de acuerdos en sesion del día cinco de Marzo, fué aprobado, ordenándose su remisión al señor Gobernador civil á los efectos de su publicación y certificarlo.

Tordesillas 6 de Marzo de 1920.—Francisco Coello.—V.º B.º El Alcalde, Damián Milán y Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por providencia de hoy y recaída á la demanda in-

cidental ante el mismo promovida por el Procurador Don Lucio Recio en nombre de Doña Jacinta Rodriguez Cañibano, solicitando el beneficio de pobreza para obtener la declaración de ausencia de su marido D. Mariano Berrojo Ruiperez, se emplace á éste,—cuyo paradero se ignora—por la presente cédula, para que dentro de nueve días comparezca á contestar á la demanda; previéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid veinticinco de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento de Infantería Isabel II número 32.

Sesmero Tejedor, Máximo, hijo de Máximo y de Estefanía, natural de Valladolid, de estado soltero, de profesion jornalero, de 23 años, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por haber faltado á concentracion comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor de este cuerpo D. Joaquín Lopez Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 25 de Marzo de 1920.—El Comandante Juez instructor, Joaquin Lopez Zuloaga,

Núm. 1.244.

Comandancia de la Guardia Civil de Valladolid.

ANUNCIO.

El día primero de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Cuartel, la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por fuerza de esta Comandancia en esta provincia á los infractores de la vigente Ley de Caza.

Valladolid 21 de Marzo de 1920.—El Teniente Coronel primer Jefe, Joaquin Parejo.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación